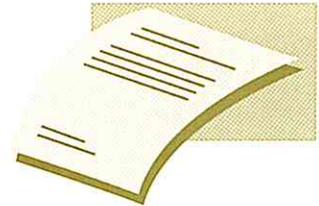




EMPIECE EL CURSO
BIEN INFORMADO Y
AHORRE IMPUESTOS
Y GESTIONES



Documente sus operaciones vinculadas

Ya pueden reclamarle la documentación de sus operaciones vinculadas.

No olvide que, si el ejercicio de su empresa coincide con el año natural, Hacienda ya puede reclamarle la documentación relativa a las operaciones vinculadas realizadas en 2012. A estos efectos, recuerde que no es preciso que su empresa documente todas sus operaciones:

- Por un lado, si su cifra de negocios en 2012 fue inferior a diez millones de euros y sus operaciones vinculadas totales no superaron los 100.000 euros, no deberá documentar nada.
- En el caso de que no se dé el supuesto anterior y sí deba documentar, sólo deberá hacerlo por aquéllas realizadas con la misma entidad vinculada que, en conjunto, superen los 250.000 euros, o bien por algunas operaciones específicas que establece la normativa.

Conserve siempre los justificantes de la valoración asignada

Aunque la empresa no esté obligada a documentar todas o alguna de sus operaciones vinculadas, conserve al menos los justificantes de la valoración asignada.

Tenga en cuenta que si en el futuro Hacienda no está de acuerdo con dichas valoraciones, la única forma que tendrá para defenderse será aportando dichos justificantes.

Póngase en contacto con nosotros: le indicaremos cuáles de las operaciones realizadas por su empresa deben documentarse, y le ayudaremos a confeccionar dicha documentación conforme establece la ley.

En este número...

Documente sus operaciones vinculadas	1	Cobro parcial de un cliente moroso	4
Devolución del IVA soportado en la UE.....	2	Empleados que tocan dinero.....	5
Sin libros registro por Internet.....	2	Algunas empresas ya no tienen convenio	5
Tribute menos al rescatar su plan de pensiones	3	Anticipos a trabajadores.....	6
Nueva deducción por compra de activos	4	Préstamo entre familiares.....	7
		Verifique si va a cobrar	7
		¿Va a poner sus datos en la nube?	8

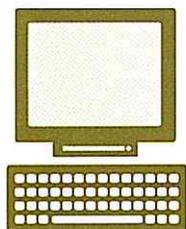


IVA

Recuerde que el próximo 30 de septiembre finaliza el plazo para solicitar la devolución del IVA soportado en otros países de la Unión Europea el año pasado.

IVA

Está previsto que la norma que obligaba a presentar los libros registro de IVA por Internet en 2014 se derogue de forma definitiva.



Devolución del IVA soportado en la UE

Presente el modelo 360 hasta el 30 de septiembre.

Recuerde que si su empresa soportó IVA de otro país de la Unión Europea el año pasado, dispone de hasta el próximo 30 de septiembre para solicitar que se lo devuelvan.

Para ello, deberá presentar ante Hacienda el modelo 360 por vía telemática, junto con la copia de las facturas que justifiquen el IVA soportado. Su empresa tendrá derecho a recuperar dicho IVA soportado siempre que éste hubiese resultado deducible de haber sido soportado en España.

Asimismo, sepa que en caso de que su empresa esté en prorrata de IVA y sólo se pueda deducir un porcentaje del IVA soportado, también podrá solicitar la devolución de parte del IVA en función de su porcentaje de prorrata.

Nuestros profesionales le ayudarán a confeccionar el modelo 360 y a recuperar el IVA soportado en la Unión Europea.

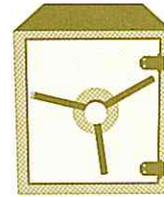
Sin libros registro por Internet

No habrá que presentar los libros registro por Internet.

Hace unos años se aprobó una norma que establecía que a partir de 2010 todas las empresas debían presentar sus libros registro de IVA por Internet, junto a las declaraciones de IVA. No obstante, dicha norma se ha ido posponiendo año tras año, de forma que, en principio, iba a resultar aplicable a partir de 2014.

Pues bien, sepa que se está elaborando un reglamento (todavía no aprobado) que va a anular definitivamente dicha obligación, de modo que sólo deberán presentarlos así las empresas en régimen de devolución mensual.

Por lo tanto, si su empresa no está acogida a este último régimen y tenía previsto adaptar sus sistemas informáticos a esta nueva obligación, sepa que ya no está obligada a hacerlo.



Tribute menos al rescatar su plan de pensiones

Planifique adecuadamente el rescate de su plan y ahorre dinero.

Si usted o alguno de sus familiares van a rescatar en breve su plan de pensiones, sepa que actualmente existe una gran flexibilidad en cuanto al momento y la forma de cobrarlo: de golpe, en forma de renta, en forma mixta o incluso en varios pagos por importes diferentes.

Recuerde que el cobro de un plan de pensiones tributa en IRPF como un rendimiento del trabajo, por lo que usted puede aprovecharse de dicha flexibilidad para pagar menos impuestos.

De este modo, si se jubila en el mes de octubre, y durante el año en curso ya ha percibido unos rendimientos del trabajo elevados, pagará menos IRPF si espera hasta el año próximo para recuperar su plan de pensiones.

No sólo para la jubilación

Recuerde que actualmente, además de en caso de jubilación, se puede cobrar el plan de pensiones en otras circunstancias excepcionales, por ejemplo:

- En caso de fallecimiento, incapacidad permanente laboral total o absoluta.
- En determinados casos en los que usted, su cónyuge o sus descendientes se vean afectados por una enfermedad grave.
- Si usted pierde su trabajo y agota el subsidio por desempleo.

Y si aportó dinero a su plan de pensiones antes de 2007, sepa que la parte de la prestación del plan que correspondía a dichas aportaciones puede disfrutar de una reducción del 40% en su IRPF a condición de que la cobre de golpe. En estos casos el cobro del plan en forma mixta suele ser la opción más beneficiosa fiscalmente.

Antes de cobrar su plan de pensiones, póngase en contacto con nosotros: le asesoraremos sobre la mejor forma de hacerlo para pagar menos impuestos.



SOCIEDADES

Va a aprobarse una nueva deducción que permitirá reducir la cuota a pagar en un 10% de los beneficios que se reinviertan en la empresa en la compra de activos nuevos.

IVA

En caso de que un cliente moroso le pague parte de las facturas que tiene pendientes, impute dicho pago a las más antiguas que ya estén rectificadas.

Nueva deducción por compra de activos

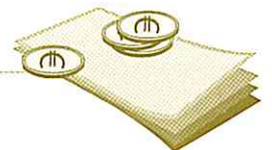
Aplicase una deducción por reinvertir sus beneficios.

Si su empresa factura menos de diez millones de euros al año (por sí sola o junto al resto de empresas de su grupo), sepa que está previsto que en breve sea aplicable una nueva deducción en el Impuesto sobre Sociedades para las empresas que destinen sus beneficios a la compra de activos nuevos:

- En general, la deducción será del 10% de los beneficios antes de impuestos que se hayan destinado a comprar activos nuevos.
- En caso de micropymes (empresas que facturan menos de cinco millones al año), la deducción será de sólo el 5%.

Este incentivo ya será aplicable a las compras de activos que se hayan realizado o que se vayan a realizar en 2013.

Le informaremos sobre el funcionamiento de esta deducción para que su empresa obtenga el máximo ahorro fiscal.



Cobro parcial de un cliente moroso

Impute los pagos a las facturas más antiguas.

Puede ocurrir que un cliente le adeude varias facturas, y que en algunas de ellas usted haya recuperado el IVA no cobrado, pero que en otras todavía no lo haya recuperado porque no ha transcurrido el plazo legal para hacerlo. Si su cliente le paga una parte de lo que le debe, ¿a qué facturas deberá asignar el importe que haya cobrado?

Pues bien, en estos casos, a su empresa le conviene que los pagos se imputen a las facturas más antiguas que ya hayan sido rectificadas. Así, en caso de que el cliente no efectúe más pagos, su empresa todavía podrá recuperar el IVA de las facturas más recientes.

En cambio, si imputa los pagos a las facturas más recientes y el cliente deja de pagarle definitivamente, su empresa ya no podrá recuperar ningún IVA. (En ese caso, las facturas que estarán pendientes serán las más antiguas, que ya se habrán rectificado).

Le asesoraremos sobre los trámites a realizar para que los pagos de su cliente moroso se imputen a las facturas más antiguas.



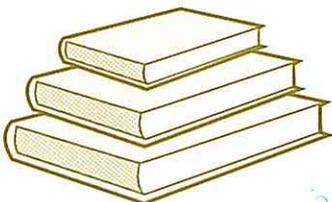
EXTRASALARIAL

El quebranto de moneda tiene carácter extrasalarial. Sin embargo, desde el año pasado queda sujeto a cotización a la Seguridad Social.

CONVENIOS

Aunque no haya convenio colectivo aplicable, las empresas no pueden reducir los salarios de sus trabajadores.

Sólo pueden hacerlo a través de un procedimiento de modificación sustancial de condiciones.



Empleados que tocan dinero

¿Puede descontarles de la nómina los descuadres de caja?

Las empresas no pueden descontar de la nómina de sus trabajadores el dinero que falte por descuadres en la caja. Los riesgos de la actividad corresponden al empresario, y únicamente podría reclamarse la devolución al trabajador en caso de que existiesen pruebas concretas de que se ha apropiado del dinero (en este caso se le podría despedir y reclamar la devolución).

No obstante, si su empresa satisface un complemento por quebranto de moneda, sí puede deducir de la nómina el importe que falte en caja, *hasta el límite del importe satisfecho por ese concepto*.

- Por ejemplo, si el descuadre es de 100 euros y el complemento por quebranto de moneda es de 60 euros al mes, usted podrá descontar 60 euros el primer mes y 40 euros el segundo.
- En cualquier caso, si no hay descuadres, el complemento queda a favor del trabajador.

Recuerde que desde el año pasado las cantidades satisfechas en concepto de quebranto de moneda están sujetas a cotización.

Si paga quebranto de moneda a sus empleados puede descontarles las cantidades que falten en caja, pero sólo hasta el límite de dicho quebranto.

Algunas empresas ya no tienen convenio

Vea qué ha pasado con la ultraactividad de los convenios.

Muchas empresas se han quedado sin convenio colectivo, o se van a quedar sin él, en los próximos meses. En concreto, esto ocurrirá en los siguientes casos:

- Desde el 8 de julio pasado han quedado sin efecto aquellos convenios que estuviesen vencidos y hubiesen sido denunciados por alguna de las partes antes del 8 de julio de 2012 (fecha de entrada en vigor definitiva de la reforma laboral).
- Los convenios vencidos y denunciados con posterioridad a la fecha indicada sólo tendrán una vigencia adicional de un año a partir de dicha denuncia.

Si su convenio se encuentra en esta situación y no hay ninguno de rango superior vigente, no se confunda pensando que puede reducir los salarios de sus empleados. Esta reducción sólo puede hacerse acudiendo a un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Para reducir salarios debe acudir a una modificación sustancial de condiciones. El fin de la vigencia del convenio no le permite reducirlos.



Anticipos a trabajadores

¿Qué se considera anticipo y qué se considera préstamo?

Algunos empleados le han pedido un anticipo de nómina porque han llegado “pelados” de vacaciones y tienen que hacer frente a los gastos de vuelta al cole de sus hijos.

Pues bien, sepa que usted está obligado a anticipar los salarios del tiempo ya trabajado, siempre que el reintegro se produzca en la fecha en la que dichos salarios deberían haberse pagado. Vea un par de ejemplos:

- El día 15 de septiembre su empleado le pide un anticipo de los quince días de ese mes ya trabajados, con reintegro el día 30 de ese mismo mes. En este caso, se trata de salario de días ya trabajados, por lo que usted queda obligado a entregarlo.
- Su empleado le pide un anticipo de la paga de Navidad ya devengada, con reintegro el día en el que ésta se abone. Pues bien, aunque se trate de conceptos ya devengados, en este caso usted no queda obligado, dado que la fecha de pago de las extras queda fijada en el convenio, y si quedase obligado se estaría desvirtuando lo establecido en éste.

Anticipos

La empresa está obligada a entregar de forma anticipada los salarios devengados en los días ya trabajados (excepto las pagas extras), siempre que el reintegro se realice a final de mes, en la fecha en la que dichos salarios deberían haber sido abonados.

Si su empleado le solicita cantidades superiores a las ya devengadas, o con fechas de reintegro más alejadas, se tratará de un préstamo, y no de un anticipo. Usted será libre de concederlo o no, o incluso de aplicar un tipo de interés. En cualquier caso, verifique lo que dice su convenio en estos casos.

Si va a otorgar un préstamo o un anticipo a alguno de sus empleados, le ayudaremos a formalizarlo y a verificar en qué condiciones debe ser reintegrado.

Préstamo entre familiares

¿Cómo formalizarlo si servirá para iniciar un negocio?

Debido a la falta de financiación bancaria, muchas personas reciben dinero de sus familiares para iniciar un negocio. Pues bien, antes de formalizar estas operaciones, analice sus consecuencias fiscales:

- Si interviene una sociedad (por ejemplo, el préstamo lo otorga una SL de la familia, o lo recibe la SL constituida para desarrollar ese nuevo negocio), deben computarse intereses.
- Si el préstamo se formaliza entre particulares y se pactan intereses, en algunos casos éstos no serán deducibles para quien los pague, por lo que se producirá un exceso de tributación.
- Sin embargo, entre particulares es válido que se pacte que no habrá intereses.

Ante estas diferencias, conviene analizar quién interviene en el préstamo y cuál va a ser el tratamiento final de los intereses, para evitar que éstos acaben suponiendo un mayor pago a Hacienda.

Antes de formalizar un préstamo entre familiares, verificaremos cuál es la mejor forma de hacerlo para evitar pagos de más a Hacienda.

Verifique si va a cobrar

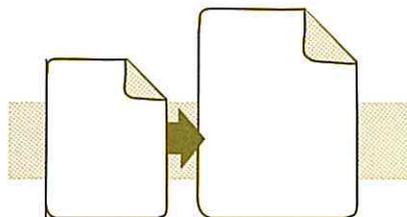
¿Su deudor no le paga porque él no cobra de un ayuntamiento?

Muchos deudores no pagan sus deudas alegando que trabajaron para un ayuntamiento o una comunidad autónoma y no han cobrado lo que estos organismos les debían.

Pues bien, esto ya no servirá de excusa. Con el fin de agilizar los pagos a cargo de estas entidades, se ha creado un fondo para que éstas liquiden sus deudas con sus proveedores. Y lo que es mejor, los acreedores de estos proveedores *pueden consultar los pagos que se van a realizar*.

Si su empresa tiene facturas vencidas pendientes de cobro y usted sabe que el deudor trabajó para una entidad pública, podrá consultar la lista de pagos que se van a realizar. Y si el deudor va a cobrar ya no podrá ponerle excusas, de forma que usted podrá negociar con más fuerza la entrega de un pagaré o de un reconocimiento de deuda que liquide definitivamente el impagado.

Si tiene clientes morosos que han trabajado para una entidad local o comunidad autónoma, le ayudaremos a averiguar si dichas entidades van a pagar lo que le deben. De este modo usted podrá reclamar con más fuerza.



PRÉSTAMOS

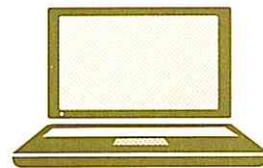
Los préstamos entre particulares pueden pactarse sin intereses.

Sin embargo, si interviene una sociedad, dichos intereses deben computarse a efectos fiscales.



MOROSOS

Se ha creado un fondo para que los proveedores de las entidades locales y comunidades autónomas cobren lo que estos organismos les deben.



¿Va a poner sus datos en la nube?

Antes de contratar un servicio de 'cloud computing', asegúrese de que cumple la ley.

Cada vez es más habitual que las empresas se planteen alojar sus datos informáticos en "discos duros virtuales", ya que ello les permite acceder a estos datos desde cualquier lugar y cualquier ordenador.

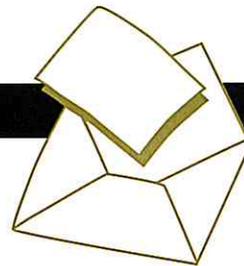
Pues bien, si se plantea contratar este tipo de servicios, verifique que los proveedores de este servicio de alojamiento cumplen con la normativa española sobre protección de datos. Si los ficheros alojados en la nube incluyen datos personales de terceros, *usted estará transfiriendo esos datos a la empresa de alojamiento*, y conviene asegurarse de que ésta cumple con la normativa de protección de datos.

Protección de datos

Sepa que la mayoría de proveedores de 'cloud computing' están ubicados en Estados Unidos. En este caso, asegúrese de que su proveedor está suscrito a los principios de "Puerto seguro" (Safe Harbour). La Unión Europea reconoce este sistema como seguro a efectos de protección de datos.

Si su proveedor está ubicado en España o en el Espacio Económico Europeo (Unión Europea más Islandia, Liechtenstein y Noruega), es probable que ya cumpla con la normativa. No obstante, asegúrese de ello a la hora de aceptar las condiciones de uso.

Si va a contratar servicios de 'cloud computing', le facilitaremos un check list de los puntos que debe verificar a efectos de la normativa de protección de datos.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

